



Centro de Documentación y Estudios C.C. 2558 Asunción Paraguay

**PROYECTO DE CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Benno Glauser

04.02/12
REF.
C. 2

CONTRIBUCIONES

C.D.E

NUMERO 3, JUNIO 1989

ASUNCION - PARAGUAY

PROYECTO DE CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO

Benno Glauser

INDICE

1.	¿Parámetros? para la evaluación.	7
2.	Evaluación del Proyecto de Convención en su conjunto	9
3.	El análisis punto por punto	14
	Referencias	19

CURRICULUM

Benno Glauser es graduado en Filosofía de la ciencia de las universidades de Friburgo (Suiza) y Cambridge (Inglaterra). Fue delegado regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para los países del Cono Sur de América Latina. Vive en Paraguay desde 1977, donde colaboró en diversos Proyectos de promoción social. Es uno de los fundadores de CALLESCUELA - Asociación Menores Trabajadores de la Calle y co-autor del libro "En la Calle". Menores Trabajadores de la Calle en Asunción".

Participa activamente en la Red para la Infancia y la Familia de América Latina y el Caribe.

DIRECCION:
Benno Glauser
Casilla de Correo 2232
Asunción - Paraguay

PREAMBULO

Hace diez años, con motivo del "Año Internacional del Niño", se decidió la elaboración de una CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO". Actualmente, los trabajos de contenido parecen haber concluido; disponemos de un Proyecto de Convención más definitivo y que podría ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas hacia finales de este año.

Será la primera vez que un instrumento legal internacional se refiera exclusivamente a los niños; su adopción, seguida por la adhesión de todos los estados que quieran formar parte de la Convención, no debería pasar desapercibida. Su vigencia nos obligará a revisar, en el marco de un debate que debería ser lo más amplio posible, las legislaciones y, más aún, el derecho positivo (prácticas vigentes) que en nuestro país se refieran al menor.

La presente evaluación crítica del Proyecto de Convención fue elaborada a través de la confrontación del contenido del señalado Proyecto con la práctica, la necesidad cotidiana y la realidad concreta nuestra, es decir del Paraguay, país del Tercer Mundo. Desconoce en gran medida el proceso histórico de la creación del Proyecto, reivindicando el derecho y la necesidad de todos, seamos personas comunes o especialistas en la materia, analicemos, critiquemos y tomemos posición frente a un nuevo cuerpo legal como éste, desde el nivel de conocimiento que tengamos, a partir de nuestras situaciones concretas, con el respeto y la irreverencia que hagan falta.

En este sentido, el presente trabajo no pretende ser más que un "disparador" y aporte para la reflexión y discusión comprometidas con la necesaria búsqueda de aquellas transformaciones que den más vida y futuro a los niños.

PROYECTO DE CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO

EVALUACION CRITICA

1. ¿Parámetros? para la evaluación.

El punto de partida para hacer una evaluación crítica es la pregunta: ¿"Es bueno o malo este proyecto de convención"? O, más diferenciadamente: ¿"Qué tiene de bueno y qué tiene de malo? Y, hablando del proyecto global, ¿es positivo o negativo"?. Detrás de estas preguntas se esconde, sin embargo, el interrogante básico: ¿"Sirve o no sirve este proyecto de convención?. Teniendo en cuenta nuestras necesidades, nuestros intereses, nuestro punto de vista particular, ¿sirve"? lo que nos remite a nuestros objetivos y propósitos, para el logro de los cuales la convención podrá constituir un aporte positivo o, de lo contrario, negativo. ¿Servirá la convención dentro de nuestro contexto?.

Esto significa que los parámetros con los cuales mediremos la utilidad del proyecto de convención para nosotros, o los criterios con los cuales lo evaluaremos, son las características necesidades concretas de nuestra vida, de nuestra sociedad, internacional o nacional de nuestros niños y son también las necesidades del futuro.

Las definición de las características necesidades mencionadas depende del punto de vista o de los intereses de cada uno, y variará de caso en caso, según el contexto nacional o local de cada país. No puede haber una evaluación general y neutra o imparcial, más bien la misma será siempre subjetiva y marcada por el contexto y por la (s) persona (s) que la efectúan.

Por este motivo se impone que el que lleva a cabo una evaluación crítica explicité sus criterios o parámetros; esto posibilita que el lector, en vez de librarse ciegamente a un juicio de valor cuyos fundamentos desconoce, pueda aceptar, rechazar o tomar posición con relación a los mencionados presupuestos de la crítica; puede entrar a tomar parte del proceso de pensamiento analítico y crítico, y puede hacer suya esta evaluación, o, de lo contrario, reemplazarla por otra mejor, que él mismo u otros podrán hacer.

En el caso de la presente evaluación, las características y necesidades del presente y, según pensamos, del futuro, se expresan a través del siguiente diagnóstico/pronóstico (ver tabla siguiente, columna izquierda); de este diagnóstico/pronóstico, deducimos un listado de características que nuestra convención ideal debería tener, o de requerimientos a los cuales deberá responder: ¿Cómo deberá ser hecha, a qué temas deberá referirse, con qué sistema de referencia, en base a qué pensamiento? (columna derecha).

TABLA

¿COMO ES NUESTRA REALIDAD DE (DIAGNOSTICO) Y DEL FUTURO (PRO-NOSTICO)

¿CUALES CARACTERISTICAS DEBERIA TENER LA CONVENCION?

Nuestro conocimiento sobre la situación de nuestros niños/as es incompleto e insatisfactorio: Es un conocimiento parcial y fragmentario; su marco teórico y su conceptualización son muchas veces inadecuados y requieren ser revisados constantemente.

La convención debería ser abierta, flexible y receptiva de una realidad que se va descubriendo, recomponiendo permanentemente.

Nuestra sociedad, en el caso del Paraguay, es una sociedad en proceso de transformación (la transformación permanente que afecta a todas las sociedades de nuestro tiempo, aún acelerada por la transformación coyuntural después del golpe del 2/3 de febrero 1989).

La Convención debe ser receptiva a las transformaciones y cambios. Debe servir para situaciones diferentes, sin sacrificar su utilidad concreta.

Vivimos en una sociedad marcadamente dividida económica y culturalmente; una minoría tiene poder sobre la mayoría.

La conciencia de esta situación debe marcar la Convención.

Nuestra sociedad es muy joven, como vemos a través de su estructura etaria: los menores de edad forman más del 50 % de la población del país.

Este hecho le da mucha importancia a la Convención: Es un instrumento legal internacional que puede afectar a más de la mitad de los paraguayos.

Nuestro estado es "omnívoro": pretende estar omnipresente y asumir y controlar todas las facetas de nuestra vida pública y hasta privada.

La Convención debe enfatizar el rol, la participación y la responsabilidad de la comunidad.

Nuestros espacios públicos son dominados por las necesidades y funciones de la vida adulta.

La Convención debe proyectar una sociedad dispuesta a ceder sus espacios públicos para que los niños participen en su transformación.

Nuestra educación responde a objetivos "pro-sistema" (conserva el status quo); no se adecua a la realidad vital cotidiana y no contempla las necesidades del futuro.

La Convención debe promover un concepto de educación que acompañe a los niños en su crecimiento hacia una realidad diferente, futura y mejor.

Algunos sectores de nuestra niñez y juventud están con problemas especialmente graves: Una gran parte de los niños tienen nivel de vida precario, lo que implica al mismo tiempo condiciones de salud difíciles; muchos niños y jóvenes tienen problemas en la relación con su familia; un aproximado 10 % de los niños son impedidos físicos o mentales; entre los sectores con problemas especiales están los niños trabajadores rurales, los niños trabajadores en las calles urbanas, los criaditos, las empleadas domésticas por debajo de los 15 años, niños soldados, niños que viven en la calle. Hay prostitución infantil y de menores; maltrato, menores drogadictos, etc.

La Convención debe dar respuestas y lineamientos concretos y que respondan a nuestra realidad cotidiana, como a la de los demás países.

Lo más probable es que nuestro futuro traerá un incremento de los problemas económicos y de sobrevivencia; más desempleo; amenazas ecológicas; un creciente desarraigo cultural; mayor uso de "escapes" como drogas, etc.; y en general, una forma de vida cargada de desafíos importantes y hasta vitales.

La Convención debe pensar y en lo posible anticipar problemas del futuro.

De manera muy general hemos definido, con esto, algunos parámetros que nos guiarán, aunque no los mencionemos siempre en forma explícita, en nuestra evaluación del Proyecto de Convención.

La evaluación constará de dos partes: La primera, que se refiere a una apreciación crítica del proyecto de Convención en su conjunto, y la segunda, la que aportará críticas positivas y negativas a partes o artículos específicos de la misma.

2. Evaluación del Proyecto de Convención en su conjunto

2.1. Lo negativo

2.1.1 La Convención no parte de nuestro tipo de sociedad, y en ese sentido no permite enfocar adecuadamente nuestra realidad, nuestros problemas y nuestras carencias actuales. Es una convención primermundista y occidental.

Esto tiene probablemente su explicación - no legitimación - si se considera el encuadre institucional y el largo proceso de creación del Proyecto, en manos de representantes de gobiernos pertenecientes geográfica o culturalmente al mundo industrializado y al occidente, o sino pertenecientes espiritualmente a ese mundo, a pesar de provenir de sociedades distintas.

Es un hecho, además, que a lo largo de los 9 años de debates anuales, los países asiáticos, africanos, y de América Latina tuvieron una participación más bien numéricamente pobre y desproporcionada, si se toma en cuenta la participación activa y constante del grupo de países industrializados.

El mencionado carácter primermundista y occidental es bien visible en el espíritu, tanto como en el texto del Proyecto de Convención en su conjunto. Señalamos aquí solamente cuatro de sus instancias:

a) En el preámbulo, la octava consideración dice: "Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones especialmente difíciles y que tales niños necesitan atención especial". Una visión más tercermundista, más nuestra, y una visión quizás menos preocupada por callar los efectos negativos de la voracidad del capitalismo vigente, hubiera reconocido que, si bien en todos los países hay niños en condiciones difíciles, evidentemente en los países del Tercer Mundo estos muchachos son muchos más; y no son niños individuales solamente, no es tanto que necesiten una "atención especial" como individuos, sino que trata de grupos sociales, muchas veces, ya mayoritarios, y son más bien los sistemas sociales los que necesitarían atención especial.

b) En varios artículos, tal como por ejemplo el art. 10 (sobre el niño huérfano y el niño privado de su medio familiar) o el art. 14 (sobre el derecho a tener un nivel de vida adecuado), se hace visible que la pobreza es enfocada a manera de los países industrializados: los problemas sociales y la situación de pobreza son excepciones dentro de un mundo de bienestar material. Esta visión, aplicada a los países del Tercer Mundo, pasa de largo la realidad, al no enfocar la pobreza como un problema de la sociedad, sino individual o de algunas familias, y se vuelve inútil y estéril (si no lo es ya de por sí).

c) Varios conceptos que utiliza el texto de la Convención pertenecen al mundo vivencial de los países industrializados y occidentales. Esto puede ser ejemplificado con el concepto de "familia": El grupo consultor de Organizaciones Internacionales No-Gubernamentales (OING'S) había propuesto la mención de "familias incompletas" como merecedoras de atención especial (art. 14).

En la versión actual del Proyecto, no aparece, sin embargo, el mencionado concepto, el que no cabe dentro del estereotipo occidental primermundista, pese a constituir una realidad numéricamente importante y presente en muchos países del Tercer Mundo.

d) Asimismo, la propuesta de las OING's preveía que en la consecución del nivel de vida adecuado, los Estados debían dar especial atención a las familias más pobres (art. 14). Tampoco esta especificación, si bien de un enfoque individualista de la pobreza, pero por lo menos conciente de la necesidad de poner prioridades, no fue integrada al texto.

e) Con el enfoque crítico, un grupo de OING's reunidas en Buenos Aires en Setiembre/Octubre 1988, expresaron en sus conclusiones (punto 2) 4/: "Una aproximación honesta y realista al análisis del Proyecto de Convención supone, a nuestro juicio, denunciar en forma previa, que las carencias y limitaciones vitales que sufren los niños de América Latina y el Caribe en el goce de sus derechos fundamentales son consecuencia del orden económico y social internacional existente, desigual e injusto".

Es innegable que el carácter señalado del Proyecto de Convención, documentado a través de estos ejemplos, le imprime al texto un enfoque inadecuado y hasta deshonesto, comprometiendo su utilidad dentro de nuestra realidad en medida considerable.

2.1.2 El Proyecto de Convención se basa en una visión y un análisis algo estereotipado y utiliza conceptos convencionales bastante gastados. Es una Convención del pasado y tal vez del presente, pero no del futuro.

Muchos podían haber creído que la Convención iba a permitir el reencuentro con el concepto de la niñez y con nuestro futuro, y que iba a ostentar aquella apertura y flexibilidad conceptual sin la cual no es posible contemplar e incorporar realidades nuevas. En un mundo de cambios tan acelerados, por otro lado, éste es un defecto que pesa mucho.

Es tal vez explicable, si tomamos en cuenta las probables características de los autores de la Convención: Funcionarios/diplomáticos establecidos en cargos gubernamentales, alejados de la realidad cotidiana y protegidos de aquellos infortunios y contratiempos en la vida que nos obliga a ser creativos... Hay, sin embargo, otra explicación para este defecto, la que se refleja en el comentario de un observador adolescente, presente en la sesión de Enero 1986 (5/):... "Las OING's enfatizaron que este documento (la Convención) debería convertirse en un parámetro humanitario para el derecho internacional, nuevo y más elevado; los países, sin embargo, siguieron amoldando el documento para que esté conforme con sus propias legislaciones nacionales".

El señalado defecto puede ser apreciado tanto a través del ordenamiento y la conceptualización del texto, como a través del carácter declamatorio de algunos párrafos fundamentales, donde predominan conceptos muy generales, algo vacíos, o ambiguos, lejanos del mundo de lo real y lo concreto.

2.1.3. La Convención es un instrumento para los gobiernos y no tanto para las sociedades cuyos gobiernos la firman. No fomenta la participación y responsabilidad de la comunidad o de la sociedad entera.

El texto del Proyecto de la Convención hace encargos a los gobiernos, o sino, a los individuos, pero no a la comunidad. Como consecuencia, su efecto es "estatizante"; proyecta la imagen de un estado en el rol de nuestro papá regulador y omnipotente.

El mencionado rol del estado no es tan sólo negativo en nuestro contexto específico del Paraguay, donde el estado "omnívoro" ha llegado a extremos; en general, la resultante alienación y desvitalización de la comunidad que se queda pasiva, sin necesidad de compromiso alguno pues ha delegado sus encargos a la máquina estatal por la cual no se siente responsable (más bien al revés, que el estado se responsabilice de todo), no es favorable para encarar un futuro que indudablemente requiere del esfuerzo y compromiso de todos los sectores y niveles de una sociedad determinada; más aún si nos damos cuenta del notorio déficit de las instituciones estatales y de los gobiernos de encarar los problemas centrales que aquejan nuestras sociedades, entre ellos los de una niñez y juventud silenciada, postergada y seriamente afectada en sus posibilidades de crecimiento.

Sabemos que la Convención es un instrumento jurídico que compromete a los Estados Partes, y requiere de personas jurídicas para los encargos que hace; esto no quita, sin embargo, la posibilidad de encargar a los estados de buscar la máxima participación posible de todos los sectores de la comunidad, organizaciones populares, OING's, etc.

2.1.4. El Proyecto de Convención consta de muchas formulaciones ambiguas, sujetas a interpretación benévola, y varios derechos importantes son estipulados de manera condicionada.

Al leer el texto, es fácil notar que la Convención no es precisamente fruto de la integración generosa entre personas o gobiernos deseosos de crear un instrumento de trabajo de buena calidad; más bien es, visiblemente, el resultado de un regateo internacional de alto nivel y mucha duración. Obviamente, un acuerdo final en muchas partes solo se logró, atenuando, condicionando o diluyendo las formulaciones, dejándolas en ciertos casos ya sin la expresividad necesaria, o condicionando su aplicación hasta el punto de volverla ilusoria.

Muchos dirán que esto es normal en las negociaciones internacionales; tal vez lo sea. Pero no podemos aceptarlo, y menos en este caso, el objeto de este comercio son los derechos del niño, cuyos intereses pretendemos defender.

La siguiente formulación, sirva como ejemplo: Se trata del art. 7 bis, inciso 2, que estipula para el niño la libertad de tener o adoptar la religión, o las creencias de su elección, y de manifestarlas, y que termina calificando ese derecho como sigue:... "con sujeción únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos"...

Esta formulación, o similares aparece por lo menos en 5 de los artículos; asimismo, aparece el término "seguridad nacional" el cual, como sabemos, sirvió de pretexto de numerosas violaciones de derechos fundamentales, y no sólo en nuestro país.

2.1.5. La elaboración del presente Proyecto demoró tanto y tuvo que surtir tantas dificultades que lastimosamente no se puede pensar en la posibilidad de una pronta revisión que permitiría encarar las deficiencias que se señalan.

En este sentido, tenemos que enfatizar que una Convención defectuosa no es solamente perjudicial y dañina a través de los defectos que contienen sino también a través de las omisiones, los vacíos, y, en este caso, el lugar exclusivo de privilegio que ocupa como cuerpo legal internacional; su existencia misma impide la de otra Convención mejor. El hecho de que las circunstancias de su elaboración creen una barrera psicológica fuerte en contra de la posibilidad de una pronta revisión agrava el peso tanto de los defectos como de las omisiones.

Si bien, el art. 26 prevé la posibilidad de enmiendas, su formulación y los procedimientos que prevé, muestran que ninguno de los implicados en la elaboración del Proyecto estaba particularmente interesado en la posibilidad de corregir errores u omisiones. Obviamente, se quiere ver este Proyecto como un logro bastante notable, y por ende, de muchos años de vida útil para la humanidad.

En el art. 22, se crea un Comité de Representantes de los Estados Partes, encargado de la coordinación y supervisión de todo lo relacionado con la implementación, aplicación y eventual modificación de la Convención. Las posibles enmiendas del futuro deberán ser impulsadas a través de los mecanismos que allí se crean: llama sin embargo la atención que el mencionado Comité no podrá actuar sino en base a informes de los gobiernos de los Estados Partes, o de organismos que el mismo Comité encarga de ello, pero no en base a

informes y denuncias de ciudadanos comunes individualmente o a través de organizaciones que los representan, o de los mismos niños, los directamente afectados por la Convención. Este hecho deja entrever que los mecanismos de la evaluación crítica tanto de la aplicación como de la utilidad/eficacia de la Convención como instrumento protector no lograrán probablemente proveer mucho estímulo para futuras modificaciones o revisiones.

2.2. Lo positivo:

En su conjunto, el Proyecto de Convención crea un instrumento legal internacional comprometedor para los Estados Partes, quiere decir los que se adherirán a ella; tal instrumento no tiene precedentes en el área de la minoridad, y por ende, se convierte en un aporte útil, por lo menos, en aquellas instancias, áreas o artículos que podemos considerar como positivos. No son pocos los aportes positivos que hace el Proyecto a través de puntos o artículos específicos, que veremos en el punto 3. (análisis punto por punto).

De que la Convención como instrumento tendrá su fuerza, se puede deducir igualmente del empeño invertido en su elaboración por varios países, sobre todo los del mundo industrializado; el hecho de que algunas disposiciones fueron muy peleadas indica que se peleaba por algo, por ejemplo, en contra de posibles dificultades en el futuro, cuando la Convención estará vigente y no podrá ser ignorada sin más, a nivel del propio país.

Asimismo, la Convención, si logra las adhesiones necesarias, se convertirá en una manifestación internacional que sin lugar a dudas hará crecer aquella conciencia que la niñez y juventud necesita actualmente para poder superar su postergación, su existencia como apéndice de un mundo adulto con todos sus vicios, y para poder acceder al papel importante que puede cumplir en la vida de la humanidad.

¿Y nuestro contexto nacional o continental más específico?. Allí, debemos reconocer que la Convención afirma derechos cuya aceptación y consolidación nos parece esencial para la lucha contra abusos y carencias existentes. En este sentido, la Convención nos servirá como referencia, para presionar al gobierno en cuanto a su actuación con relación a la minoridad; nos servirá como base para proponer y exigir cambios a nivel de la legislación nacional; podremos, con ella, iniciar una discusión amplia en el seno de nuestra sociedad, sobre los derechos del niño. Y finalmente, nos servirá en general para ejercer presión o hacer denuncias.

2.3. Entre lo negativo y lo positivo.

Si bien vimos que la Convención nos será útil, también vimos que adolece de problemas muy grandes en su línea y en sus conceptos, problemas que perjudican mucho la utilidad que este instrumento podía haber tenido. Y como demostrará el análisis punto por punto, si bien son numerosos los artículos positivos, también son muchos los que no aportan nada positivo, o inclusive lo hacen, más bien, en lo negativo.

“Entre lo negativo y lo positivo” trataremos, como siempre, de ser optimistas y de hacer lo mejor con los recursos que tengamos a mano, sean ellos muchos o pocos, buenos o defectuosos. En este sentido, la Convención nos servirá, le “sacaremos el jugo”, como solemos decir. En un sentido más amplio, sin embargo, menos interesado en la necesidad cotidiana y en el pacto diario en el cual la vida nos obliga a hacer concesiones a la realidad,

sino más interesado en la necesaria construcción de un mundo mejor, este Proyecto de Convención no nos sirve, más bien tenemos que considerarlo como aporte inadecuado.

3. El análisis punto por punto

3.1. Puntos negativos

Definitivamente, hay numerosos artículos que tienen que ser cuestionados o considerados negativos; unos, por los problemas de línea o visión global señalados en la crítica a la Convención en su conjunto; otros, dentro de su especificidad, sin tomar en cuenta las líneas generales de la Convención.

Más que ir artículo por artículo, agruparemos aquí los negativos relacionados con cuatro áreas temáticas, refiriéndonos más a tratamiento de la temática que a artículos o formulaciones específicas. Al final agregaremos, sin pretensión de hacerlo de manera exhaustiva, algunos otros que son considerados negativos o cuestionables.

Las áreas temáticas mencionadas son: La forma de tratar la pobreza; la educación y su enfoque; el trabajo infantil; y el área penal/correccional.

3.1.1. El tratamiento del problema de la fuerza (art. 14).

Ya nos referimos a este aspecto en el punto 2.1.1. arriba. El tratamiento individual que recibe dentro del Proyecto de la Convención, la pobreza del Tercer Mundo es un fenómeno social de la más amplia importancia, no carece de cinismo, cuando el art. 14 encomienda a los estados "de acuerdo a los padres y otros responsables del niño, a dar efectividad a este derecho (a nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño) y en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, la ropa y la vivienda". Cinismo, porque todo el mundo sabe que no se trata de algunos padres que deben ser apoyados, sino de sectores sociales enteros, los que en muchos casos son mayoría en su país. Además, porque todo el mundo sabe también que su problema es estructural, y no meramente de carencias materiales puntuales, corregibles con medidas asistenciales y programas de apoyo.

Con relación al tratamiento de la pobreza, las propuestas desechadas hablan: Entre otros, las OING's 2/ habían propuesto que los Estados Partes tomen medidas para generar los fondos y demás elementos necesarios para programas nacionales e internacionales dirigidos a los niños; no entró esta propuesta. A ella se había agregado esfuerzos especiales que deberían hacerse a favor de la población más pobre de todos los países; no entró tampoco ésta consideración. Otra propuesta quería que los estados aseguren en todos sus planes de desarrollo y en todos los programas de cooperación internacional que la mejoría del ambiente del niño y su acceso a un standard de vida adecuado sea considerado; no se encuentra esta propuesta en el Proyecto actual.

3.1.2 En enfoque de la educación (arts. 15 y 16)

El concepto de educación que plantea el Proyecto de Convención es más bien "tradicional": si bien se habla de una preparación para la vida, esta vida no es enfocada

como vida en el futuro, un futuro que será diferente al presente, sino es interpretada a partir del mundo conceptual del presente y de los países del Norte.

El uso de términos como “eliminación de la ignorancia” y “facilitar el acceso a los conocimientos científicos y técnicos” sugiere que la Convención considera la educación como un proceso de transferencia de conocimientos preelaborados, de corrección de un déficit informativo; “ignorancia” ha sido utilizado demasiadas veces para explicar y legitimar la supremacía de una cultura o un grado de desarrollo sobre otros, como para que un texto como el presente pudiera ahora utilizar este término con total inocencia.

Finalmente, la Convención recomienda que se tome en cuenta particularmente las necesidades de los países en desarrollo, lo que confirma de cierta forma, que se equipara “menos grado de desarrollo” con “atraso cultural y educativo”

Una propuesta de las OING's 2/ que quería crear programas de educación especial para niños que no tuvieran acceso a la educación formal, o que no pudieron acceder o terminar su escolaridad primaria, no entró en el texto en su estado actual. Se trata, sin embargo, de una propuesta de mucha importancia para sectores importantes de la niñez (menores en y de la calle; menores trabajadores, niños en áreas rurales, etc.).

3.1.3. El trabajo infantil (art. 18)

Este artículo propone que el niño debe ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo perjudicial para él. En su inciso 2., compromete a los estados a tomar medidas, fijando edad mínima, y reglamentando el horario para el empleo infantil.

Aquí se vuelve nuevamente evidente, por más que la intención del artículo sea indudablemente buena, no se toma en cuenta la realidad de muchas sociedades en las cuales los niños por necesidad existencial, suya y de su familia, deben trabajar sin poder darse el lujo de esperar para llegar a una edad mínima y sin poder observar horarios: la edad de inicio y los horarios de trabajo los dicta la necesidad. La consecuencia de una reglamentación tal como la que propone el Proyecto es, sin embargo, el hecho que se deja en la ilegalidad – o desprotección/indefensión legal – a todos los niños que tienen la necesidad de trabajar pero no tienen la edad mínima o no pueden determinar su horario. En otras palabras, se deja sin protección a aquellos que más la requieren.

Otro vicio importante de este artículo es su limitación al empleo; no considera tampoco, con esta limitación, una protección laboral para numerosos niños en el mundo que son trabajadores independientes (vendedores ambulantes; lustrabotas; cuida coches, etc.).

Agreguemos que proponer medidas para la protección laboral de niños trabajadores responde a una necesidad, mientras su trabajo sea condición para su sobrevivencia; convenir esta protección no significa que se esté a favor del trabajo infantil en sí.

3.1.4. El área penal/correccional (art. 19)

El tratamiento que hace el Proyecto de Convención de este área – importante para los niños que son acusados de infringir las leyes – es muy pobre. Los derechos estipulados

son esencialmente aquellos derechos humanos fundamentales que deben exigirse para el trato de toda persona humana, niño o adulto. Faltan casi por completo derechos específicos de los niños; solo se menciona que "se tenga en cuenta su edad" y se recomienda débilmente "otras posibilidades alternativas para la guarda en instituciones", sin cuestionar la validez de la privación de libertad en sí.

Se constata con gran decepción que la propuesta de las OING's en el sentido de que la reclusión no debería ser sino una medida excepcional y corta, no entró en la convención; la propuesta proponía otros medios alternativos, no institucionales a agotarse antes de recurrir a la privación de libertad.

La edad de inimputabilidad, concepto protector que aparece en la legislación del menor de no pocos países, falta en el texto. - Asimismo, faltan párrafos importantes propuestos por las OING's 2/, así una prohibición de imponer el confinamiento solitario ("calabozo") a niños (!) y la estipulación del derecho irrestricto de los niños privados de su libertad de recibir visitas de sus familiares.

3.1.5 Otros puntos sueltos, negativos o cuestionables

El Proyecto de la Convención favorece la "institucionalización" (encierro o internación de niños en circunstancias difíciles o especiales en instituciones cerradas) sin siempre buscar alternativas mejores (arts. 8, 10.2., 19); esto; en una época que conoció un marcado cambio en las políticas al respecto: Muchas instancias y organismos tuvieron que reconocer que la institucionalización del menor es más perjudicial que beneficiosa para el mismo, y propugnan actualmente otras medidas más favorables.

Asimismo, la Convención favorece fuertemente la medida de la adopción como solución en casos de dureza, quiere decir una solución nuevamente individual a problemas cuyo origen generalmente es social. No podemos descartar que la adopción en algunos casos pueda ser una alternativa viable, pero debemos cuestionar el mencionado enfoque equivocado. (arts. 10 y 11)

Otro problema de enfoque nos parece existir en el tema del impedido físico y mental (art. 12): Este artículo más trata de proteger a los impedidos en virtud de su característica diferenciadora, en vez de promover una apertura de la sociedad hacia ellos y su mayor integración posible, tal como se promueve en enfoques más progresistas y más cuidadosos de la dignidad y emancipación de la persona humana. Si bien se menciona su derecho a la "vida plena" y a la autosuficiencia más grande posible, se enfoca el logro de estos fines individualmente, a través del impedido, pero no se hace desde y a través de la comunidad.

De nuevo se repite con esto una relación ya obvia en varias partes de la convención: El (niño) necesitado está solo frente al estado que con una actitud benévola le ayuda.

Finalmente, en cuanto al derecho a la salud (art. 12 bis), el Proyecto utiliza un concepto de salud materialista, academicista y muy occidental, desconociendo posturas más abiertas y más compatible con el progreso cultural alternativo y la tolerancia a otras culturas. Esto se expresa también en aquel párrafo que insta a los estados a "adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para acabar con las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño", sin desplegar la misma criticidad hostil en contra de la medicina académica occidental, la que no tiene precisamente las manos muy limpias en este sentido.

3.2 Puntos positivos

Entre los artículos que significa un aporte positivo, podemos mencionar el art. 2 (derecho a la nacionalidad), 18 bis (protección contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas), 18 ter (protección contra todas las formas de explotación sexual y abuso sexual) y 18 quater (contra el secuestro y el tráfico de niños).

Asimismo, el art. 14.3, en el cual se compromete el estado a prestar ayuda a los padres para que el niño tenga un nivel adecuado de vida; tiene su lado positivo, aunque enfoque un problema de origen normalmente social como individual: Puede dar pie a reclamos de los individuos hacia el estado, y puede producir una reacción eventualmente útil para todo el conjunto social.

El art. 16: Si bien criticamos el enfoque general de la educación podemos retener la siguiente formulación que aparece en este artículo: “[La educación debe ir encaminada a] la preparación de niño para una vida responsable en una sociedad libre . . . ”; si bien es una formulación muy general, proyecta por otro lado la imagen de una sociedad que para muchos sigue siendo un sueño.

En el art. 16 bis se estipula que el niño perteneciente a una minoría étnica, lingüística, o a una población autóctona, tenga el derecho a su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma. Esto es sin duda un aporte positivo, si bien falta, no podemos dejar de mencionarlo, el derecho de ese niño a tener una educación dentro de los cánones de su propia cultura.

Algunos aportes positivos importantes tienen, finalmente, especial importancia en nuestro contexto específico del Paraguay, sin que ello signifique que no sean importantes también en otros contextos:

- El art. 4, que protege al niño contra discriminación o castigo basado en la condición de sus padres, es importante tomando en cuenta la práctica vigente en lo correccional de menores, la cual a veces apunta hacia una justicia discriminatoria, basada en la condición socioeconómica de los padres.

- El art. 7, en el cual el estado “garantizará al niño que esté capacitado para formarse en juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos, teniéndose debidamente en cuenta los deseos del niño, en función de su edad y madurez”. Este artículo, de aplicarse, debería hacer surgir una generación nueva, muy diferente de niños, muy necesaria para el Paraguay, (como también para otros países).

- El art. 13, que reconoce el derecho de los niños a beneficiarse de la seguridad social.

- El art. 15.1.a. que estipula la enseñanza primaria gratuita. Tal vez sirva este artículo para lograr que la enseñanza primaria “gratuita a nivel de legislación nuestra, lo sea por fin también en la realidad.

- El art. 15.2. reclama una disciplina escolar que respete la dignidad humana del niño. Teniendo en cuenta que muchos aspectos del trato que reciben nuestros niños, tanto en escuelas estatales como colegios privados, atentan contra su dignidad y hasta intentan aniquilarla, tanto en el ámbito de medidas disciplinarias como en otros, este artículo hace aporte positivo.

- Finalmente, el art. 19, a) dice que “ningún niño sea detenido o encarcelado arbitrariamente ni sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Aún constatando de qué se trata de una protección de la cual deberían gozar también los adultos, este artículo tiene su importancia para nosotros, si tenemos en cuenta que aún los encarcelamientos arbitrarios de niños están a la orden del día en nuestro medio, y que, principalmente en las Comisaría Policiales, se sigue maltratando, y en algunos casos, torturando a niños y menores de edad.

Referencias

- 1/ Nigel Cantwell en la "tribuna internacional de los derechos del niño, Vol. 4, Nº 1, p. 4, dice: "Es lamentable que los gobiernos opten por la política de estar ausentes cuando se discuten los derechos de casi la mitad de su población. Esta es, sin embargo, una práctica en la que se destacan la gran mayoría de los gobiernos africanos, asiáticos y de América Latina".
- 2/ El documento de referencia es: "The draft convention on the rights of the child - Informal consultations among international non - governmental organisations - Report on conclusions", December 1984. - El grupo de OING's estaba integrado por 26 organizaciones, entre ellas Amnesty International, Defence for Children International, International Catholic Child Bureau, International Commission of Jurists y Radda Barnen Sweden.
- 3/ Familias incompletas, en inglés "single-parent families", son familias de madres solas con sus hijos (en el caso más frecuente), o de padres solos con sus hijos.
- 4/ Documento elaborado por miembros de un grupo de OING's de 10 países de América Latina, reunidas en Buenos Aires del 29 de setiembre al 2 de octubre de 1988.
- 5/ "There for their Convention" en: tribuna internacional de los derechos del niño, vol. 3, Nº 1, p. 6.